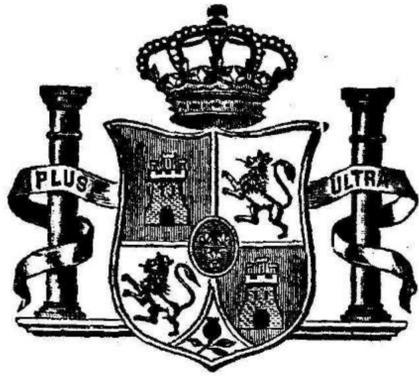


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que señaladas á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura de Obras públicas.—División hidráulica del Duero.

Anuncio.

Aprobado por la Dirección general de Obras Públicas el proyecto de encauzamiento del río Carrión en Villoldo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 7 de Julio de 1911, se hace público por medio de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo de quince días, á partir de la fecha de su publicación, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil ó en la Alcaldía de Villoldo, á cuyo término municipal afecta la obra á que este proyecto se refiere, las personas, Corporaciones ó entidades á quienes pueden afectar las citadas obras, cuyo proyecto se encuentra expuesto al público en este Gobierno civil durante el plazo citado; advirtiéndose que según disposi-

ción de la Superioridad, aunque al ejecutar las obras no se modificaran las condiciones generales del proyecto, es posible que se reduzca la amplitud comprendida entre los diques longitudinales del encauzamiento.

Palencia 11 de Agosto de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 23 del corriente mes, estableciendo la libertad condicional en nuestros sistemas punitivo y penitenciario, ha merecido unánime aprobación, no sólo por las Cortes, que con su estudio, deliberación y voto, habían de dar la autoridad necesaria para someterla á la sanción de V. M., sino también por la opinión pública, por cuantos se dedican al estudio especial de estos problemas y se interesan por el progreso de nuestras instituciones jurídicas y por la mejora y reforma del culpable.

En la población reclusa ha producido, como era de esperar, la más bienhechora acción, abriendo el espíritu del penado á la esperanza de abreviar su reclusión con una buena conducta y al régimen de las prisiones se ha llevado con ella la fuerza moral más intensa para mantener el orden y la disciplina.

Entre los penados á quienes han de alcanzar sus beneficios de momento se encuentran los procedentes de Ceuta que gozaban de libre circulación por aquella plaza al suprimirse su colonia penitenciaria.

A éstos ha de atenderse en primer término, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo transitorio de la

Ley, resolviendo su situación con arreglo á la legislación que entonces regía y á las circunstancias en que hoy se encuentran los interesados, como en el referido párrafo se manda.

En virtud de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Julio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en cumplimiento de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los penados procedentes de la suprimida Colonia penitenciaria de Ceuta, que gozaban de libre circulación por aquella plaza y fueron transferidos á las prisiones de la Península, al suprimirse aquel establecimiento, serán declarados libertos, á menos que por su mala conducta no se hayan hecho acreedores á obtener este beneficio.

Art. 2.º Las propuestas para el pase á la condición de liberto se harán sin demora por las Juntas de disciplina de las prisiones en donde se encuentren penados de la procedencia y en las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 3.º Para cada penado propuesto, se formará el respectivo expediente, que comenzará con copia certificada de su hoja histórico penal y en el que se harán constar:

1.º Población ó lugar en que pudiese residir el propuesto, que no podrá, en ningún caso, ser el en que se halle

el establecimiento donde se encuentre cumpliendo su condena.

2.º Oficio ú ocupación á que vá á dedicarse.

3.º Persona, Corporación ó Sociedad bajo cuyo patrocinio ha de estar.

4.º Informe de la Junta de disciplina, en el que se consignará la conducta observada por el penado, y si, á juicio de dicha Junta, podrá disfrutar, sin inconveniente, el beneficio para que se le proponga.

Art. 4.º Los penados propuestos para libertos designarán para su residencia el sitio en que cuenten con más probabilidades de adquirir con su trabajo medios de subsistencia.

Las Juntas de disciplina, no obstante, expresarán, en cada expediente, su juicio acerca del punto designado. En caso de que tal juicio sea contrario al deseo del penado, le requerirán para que señale otro á satisfacción de la Junta.

Art. 5.º Los expedientes serán remitidos á la Dirección general de Prisiones, que los estudiará y propondrá al Ministro de Gracia y Justicia la resolución que, á su juicio, proceda en cada uno.

Art. 6.º La declaración de libertos se hará mediante Real decreto, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y con acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Los libertos seguirán dependiendo del establecimiento en que se hallen al pasar á esta situación, y estarán bajo la vigilancia de las Autoridades de la localidad en que residan, especialmente de las Comisiones de libertad condicional.

El liberto tendrá obligación inexcusable de dar cuenta cada mes por escrito, y si no supiera escribir, por persona á su ruego, al Director de la

prisión, como Presidente de la Junta de disciplina que haya propuesto á cada uno, del sitio en que reside, de la ocupación á que se dedique y de los medios con que cuente para vivir honradamente; cuyos escritos habrán de ser visados por el Juez de instrucción, donde exista, y, caso de haber más de uno, por el decano, ó por el Municipal, donde no hubiere Juez de instrucción.

Art. 8.º El liberto que fuere de nuevo procesado, será reintegrado al establecimiento de donde proceda, en calidad de penado ordinario, y, si la sentencia fuese condenatoria, perderá el tiempo pasado como tal liberto, no computándosele en la extinción de su primera pena. El que infrinja las reglas que en el presente decreto se establecen ú observe mala conducta, podrá ser reintegrado también al establecimiento correspondiente, como penado ordinario, pero el tiempo pasado como liberto se le conmutará en la liquidación de condena.

La detención ó prisión en estos casos se decretará por las Autoridades judiciales ó gubernativas, según proceda, y las transferencias de los penados á las prisiones de reingreso se llevarán á cabo por la Dirección general del ramo.

Art. 9.º Cuando por delito ó mala conducta de un liberto proceda revocar el beneficio, la Junta de disciplina de que dependa el liberto hará la correspondiente propuesta á la Dirección general, y ésta propondrá, á su vez, al Ministro lo que proceda en justicia. Para ello, el Juez de instrucción, ó el municipal, en su caso oficiarán al Director, Presidente de la Junta de disciplina, noticiándole los hechos en que ha de fundarse la propuesta de revocación.

La revocación del beneficio se hará mediante Real orden expedida por el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones que sean necesarias para la exacta aplicación del presente Decreto.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos catorce. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cate-

dra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que todas las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, procedente de las escuelas Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Junio de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Estableci-

mientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.— El Subsecretario, Silvela.

(*Gaceta del día 5 de Agosto*).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos quince han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Angel Ruiz Martínez.....	Barruelo.
2	Adolfo Lavilla Martínez.....	Idem.
3	Angel Iglesias García.....	Revilla.
4	Adriano Olea Valle.....	Cillamayor.
5	Doroteo Ruiz Arto.....	Nava.
6	Emilio Lavilla Lavallina.....	Barruelo.
7	Francisco Gómez Ramos.....	Cillamayor.
8	Juan Revilla Rodríguez.....	Idem.
9	Pedro Martín Alfayate.....	Idem.
10	Tomás Palomino Fernández.....	Barruelo.
11	Tomás Fernández Peña.....	Idem.
12	Victorio Noval Puente.....	Idem.
13	Ramón Pérez Suances.....	Idem.
14	Marcelino Martín Abia.....	Idem.
15	Félix Alvarez Rodríguez.....	Idem.
16	Zacarías Diez González.....	Revilla.
17	Zoilo Vielva Pérez.....	Bustillo.
18	Froilán López Amigo.....	Olleros.
19	Pedro Martínez Fernández.....	Báscones.
20	Angel Mediavilla Rojo.....	Brañosera.
21	Eleuterio Gutiérrez García.....	Orbó.
22	Luciano Sierra Revilla.....	Valberzoso.
23	Ramón Ruiz González.....	Idem.
24	Teófilo Ruiz Sierra.....	Idem.
25	Andrés Barrera Gregorio.....	Castrejón.
26	Andrés Casas Torre.....	Loma.
27	Benito Cascón Peláz.....	Traspeña.
28	Celestino Villegas Rebanal.....	Idem.
29	Facundo García Gregorio.....	Castrejón.
30	Gaspar de la Hera Merino.....	Roscales.
31	Santos de la Hera Pérez.....	Idem.
32	Mariano Pérez Gutiérrez.....	Pisón.
33	Pascual Fraile Ibáñez.....	Ligüerzana.
43	Andrés Estébanez Rual.....	Micieces.
35	Román Vielva Cubillo.....	Idem.
36	Jacinto Calvo Pérez.....	Mudá.
37	Abilio Gutiérrez de Cós.....	Cordovilla.
38	Basilio García Duque.....	Idem.
39	Eulogio Alvarez Revilla.....	Cábrica.
40	Julian Santos García.....	Idem.
41	Patricio Seco Benito.....	Idem.
42	Segundo Gutiérrez Muñoz.....	Nestar.
43	Gervasio Diez Macho.....	Olmos.
44	Pedro Izquierdo Tejedor.....	Idem.
45	Victor Maestro Mancebo.....	Otero.
46	Andrés Ibáñez Vegas.....	Payo.
47	Nicolás Serrano Santos.....	Idem.
48	Andrés Calvo Vañes.....	Celada.
49	Manuel Cenora Cenora.....	Idem.
50	Toribio Vielva Tejerina.....	Idem.
51	Luis Cuevas Navarro.....	San Felices.
52	Justo Calvo Corral.....	Cenora.
53	Pedro Ramos González.....	Corbio.
54	Eusebio Ruéda Sordo.....	Cervera.
55	Gaspar del Olmo del Río.....	Idem.
56	Julian Cabeza Gutiérrez.....	Idem.
57	Manuel Isasi Fernández.....	Idem.
58	Saturnino García García.....	Idem.
59	Tomás Ruesga Vallejo.....	Idem.
60	Valentín Cuena González.....	Idem.
61	Mariano Salvador Cuesta.....	Cozuelos.
62	Jesús Cuena Fernández.....	Dehesa.
63	Vidal Cerezo Escalera.....	Vado.
64	Julian Prieto Sebastián.....	Herreruela.
65	Santiago Merino Nestar.....	Idem.
66	Cecilio Pérez Fuente.....	Lavid.
67	Federico Salvador Ibáñez.....	Perazancas.
68	Angel García Pérez.....	Idem.
69	Daniel Fraile Lombrana.....	Idem.
70	Casto Cuevas Merino.....	Polentinos.
71	Florentino Aguado Ruiz.....	Villagrás.
72	Evaristo Barba Calderón.....	Villarén.
73	Lorenzo Canduela Gutiérrez.....	Respenda de Aguilar.
74	Manuel Estéban Rojo.....	Villaliano.
75	Modesto Rozas Mesones.....	Pomar.
76	Saturnino García Rojo.....	Villaescusa.

77	D. Eustaquio Roldán Soto.....	Prádanos.
78	Francisco Herranz Martín.....	Idem.
79	Felipe Gallego Zurita.....	Idem.
80	Santiago Sanmillán García.....	Idem.
81	Agapito Cábrica García.....	Rueda.
82	Ignacio Lucas Gómez.....	Idem.
83	Paulino Labrador Mínguez.....	Barcenilla.
84	Pedro Olea Labrador.....	Idem.
85	Antolín Fernández Diez.....	Tremaya.
86	Pedro Rivera Puente.....	Idem.
87	Cenón Martínez Vélez.....	Redondo.
88	Aliciano Calle Rivas.....	Vega.
89	Bernabé García Villegas.....	Aviñante.
90	Agustín Simal González.....	Respenda de la Peña.
91	Cipriano Era Rodríguez.....	Idem.
92	Gumersindo García Roldán.....	Idem.
93	Cándido Hompanera Villalba.....	Muñeca.
94	Estéban Allende Gutiérrez.....	Intorcisa.
95	Eustaquio Peral de Arriba.....	Villalbeto.
96	Felipe Cosgaya García.....	Baños.
97	Nicomedes Rebanal Valle.....	Santibáñez de la Peña.
98	José García Peláez.....	Riosmenudos.
99	Pedro García Calvo.....	Cuernos.
100	Juan Andrés de los Ríos.....	Salinas.
101	Faustino Argüeso Gómez.....	Idem.
102	Ramón Cábrica Fernández.....	Idem.
103	Angel Olea Olea.....	Idem.
104	Pascual Calvo Julian.....	Ventanilla.
105	José Ramos Ramos.....	Ruesga.
106	José Calvo Llorente.....	Lebanza.
107	Pedro Ibáñez Diez.....	San Salvador de Cantamuga.
108	Cesáreo Martín Vielva.....	Villaescusa.
109	José Fernández Mediavilla.....	Triollo.
110	Juan García Ruiz.....	Mave.
111	Angel García Benito.....	Lomilla.
112	Teodosio Benito Alonso.....	Idem.
113	Faustino García Corral.....	Olleros.
114	Antonio Villanueva Cabeza.....	Baños.
115	Manuel Mediavilla Marina.....	Triollo.
116	Vicente Llorente Torre.....	Baños.
117	Andrés Gutiérrez Vega.....	Vega de Bur.
118	Modesto Fraile Baños.....	Idem.
119	Cesáreo Vielva Prieto.....	Vergaño.
120	Juan Ibáñez García.....	Villabermudo.
121	Mariano Hijosa Abia.....	Idem.
122	Ricardo Martín Gutiérrez.....	Idem.
123	Benito González Fernández.....	Canduela.
124	Diego García Aguado.....	Villanueva de Henares.
125	Vicente Robles Benito.....	Aguilar.
126	Urbano Robles Espino.....	Idem.
127	Ricardo Benito Macho.....	Idem.
128	Agapito Vilda Benito.....	Idem.
129	Conrado Diez Muñoz.....	Idem.
130	Gregorio Robles García.....	Idem.
131	Guillermo Ruiz Rubio.....	Idem.
132	Abdón Gutiérrez Alvarez.....	Idem.
133	Angel Mediavilla Salcedo.....	Idem.
134	Baldomero Seco Diez.....	Idem.
135	Ildefonso Estébanez Muñoz.....	Idem.
136	Segundo Ortega Bravo.....	Alar del Rey.
137	León Prieto Gordaliza.....	Idem.
138	José Alonso Andrés.....	Alba.
139	Mariano Cuesta Diez.....	Idem.
140	Gregorio Blanco Redondo.....	Arbejal.
141	Félix Estalayo Mediavilla.....	Idem.
142	Manuel Sobrado García.....	Idem.
143	Victoriano Vielva Polanco.....	Matabuena.
144	Antonio Sánchez de la Vega.....	Barruelo.
145	Bruno González del Olmo.....	Idem.
146	Eusebio Montes Torres.....	Matabuena.
147	Fermín García Lafuente.....	Revilla.
148	Calixto García Calvo.....	Roscales.
149	Fidel Fernández Rojo.....	Barriovero.
150	Pedro Franco García.....	Becerril.

Capacidades.

1	D. Felipe Fuentes Salvador.....	Celada de Robledo.
2	Tomás Cabeza Diez.....	San Felices.
3	Gaspar Andrés Villanueva.....	Idem.
4	Leopoldo Mediavilla Olea.....	Celada.
5	Antolín Roldán Llorente.....	Cervera.
6	Francisco Merino Gil.....	Idem.
7	Feliciano Merino Diez.....	Idem.
8	Gabriel Antón Heras.....	Idem.
9	Juan Barrera Cabero.....	Idem.
10	Angel Vielva de Cós.....	Vado.
11	Julian Sordo Diez.....	Herreruela.
12	Pedro Llorente Diez.....	Idem.
13	Valentín Cenora Rojo.....	Idem.
14	Fernando Fuente Heras.....	Lavid de Ojeda.
15	Rafael Val García.....	Idem.
16	Sabino de Célis Calvo.....	Cubillo.

17	D. Felipe Narganes Peláez.....	Pisón.
18	Ladislao del Amo Martínez.....	Recueva.
19	Valentín del Río González....	Salcedillo.
20	Francisco Alcalde del Río.....	Idem.
21	Cipriano Alonso Alcalde.....	Idem.
22	Rufino García y García.....	Becerril.
23	Florentino Mesones Madiavilla...	Idem.
24	Bernardino García García.....	Idem.
25	Pedro Abad Rozas.....	Barruelo.
26	Indalecio Suárez Vallinas....	Idem.
27	Angel Vielva Martín.....	Revilla.
28	Higinio Ramos Alonso.....	Arbejal.
29	Cipriano Merino Diez.....	Idem.
30	Saturnino López Gordaliza.....	Alar.
31	Mariano Luis Gómez.....	Aguilar.
32	Mariano García Escudero.....	Alar.
33	Gerardo Polanco Polanco.....	Aguilar.
34	Angel Santos Arroba.....	Idem.
35	Aniceto Ruiz Diez.....	Valle.
36	Valentín Montes Polanco.....	Idem.
37	Adrián Barreda Redondo.....	Baños.
38	Baldomero Lezcano García.....	Quintanatello.
39	Aniceto Ibáñez Merino.....	Vega de Bur.
40	Agustín Cuena Diez.....	Vergaño.
41	Eleuterio Rodríguez Barriq.....	Villabermudo.
42	Guillermo Pérez García.....	Idem.
43	Cipriano López Salvatela.....	Canduela.
44	Vicente Gutiérrez Rodríguez....	Idem.
45	Emeterio Rodríguez García.....	Villanueva de Henares.
46	Mariano Alonso Cosgaya.....	Lomilla.
47	Adrián Sevilla Postigo.....	Idem.
48	Casto García Mencía.....	Olleros.
49	Valentín Pérez Rodríguez.....	Idem.
50	Faustino del Olmo García.....	Mave.
51	Aniano Bravo García.....	Gama.
52	Eulogio Ramos Sierra.....	Triollo.
53	Silverio Plaza Rebanal.....	Idem.
54	Lorenzo Simón Rueda.....	Ruesga.
55	Telesforo Gonzalo Herrera.....	San Cebrián de Mudá.
56	Serafin Labrador García.....	Idem.
57	Angel Gutiérrez Fernández.....	Idem.
58	Santos Revilla García.....	Salinas.
59	Eusebio Merino Vélez.....	Idem.
60	Santos Peláz Peláz.....	Cuerno.
61	Anastasio Vallejo Calvo.....	Velilla.
62	Ruperto Pérez González.....	Redondo.
63	Ciriaco Andérez Ramos.....	Vallespinoso.
64	Julian Medrano Pérez.....	Prádanos.
65	Alejandro Zurita García.....	Idem.
66	Satúrio Cábria Rozas.....	Báscones.
67	Gregorio Mediavilla Rozas.....	Villallano.
68	Gregorio Merino Merino.....	Polentinos.
69	Felipe Ruiz Cubillo.....	Perazancas.
70	Estéban Gordo Cubillo.....	Payo.
71	Satúrio García Vega.....	Quintanatello.
72	Modesto Doce Cubillo.....	Moarves.
73	Victor Iglesias Iglesias.....	Menaza.
74	Crisanto Ruiz Estébanez.....	Cábria.
75	Bernabé Ruiz Mata.....	Nestar.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE PALENCIA.**

Anuncio.

Se hace público por el presente que la matrícula no oficial del Bachillerato y Magisterio elemental, ha quedado abierta en este Instituto durante el presente mes de Agosto.

Los alumnos que deseen examinarse en los extraordinarios de Septiembre próximo, lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Director; á la misma acompañarán, fé de nacimiento del Registro civil, certificado facultativo de estar vacunado, cédula personal y los derechos de matrícula y examen conforme á las disposiciones vigentes.

En el tablón de anuncios de este Establecimiento se halla de manifiesto una relación detallada especificando con claridad la forma en que han de satisfacer los pagos por los diferentes conceptos.

Palencia 11 de Agosto de 1914.—
El Vicedirector, Pedro Muñoz.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—
El Director accidental, César Gusano.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.**

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Agosto se abrirá la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, en el cuartel de San Fernando de esta plaza, continuándose en los sucesivos, de diez á trece, todos los laborables, hasta completar el número 37 que se necesitan, debiendo reunir las condiciones siguientes: estado de sanidad y doma, de cuatro á ocho años de edad y 1'52 metros de alzada mínima. Los vendedores tendrán presente que del precio del ganado se les descontará el 1'20 por 100 del impuesto de pagos y el importe de los anuncios.

Palencia 29 de Julio de 1914.—El Coronel, Enciso.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don Benito Alonso Vela, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolillos y defendido por el Letrado Don Quintín Elvira Rueda, contra Don Basilio Laso, comerciante y vecino de Bustillo de Cea, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido y estar declarado en rebeldía, sobre pago de mil doscientas cincuenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos; y....

FALLO. Que debo condenar y condeno á Don Basilio Laso, vecino de Bustillo de Cea, á que dentro del término de quinto día pague al demandante Don Benito Alonso Vela, la cantidad de mil doscientas cincuenta y siete pesetas ochenta y siete céntimos que es en deberle, con más las costas y gastos de esta demanda á que también se le condena. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por su rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos

sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La sentencia fué pronunciada el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Basilio Laso, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo en Palencia á diez de Agosto de mil novecientos catorce.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

No habiendo concurrido en el día de ayer número suficiente de señores representantes de los pueblos de este partido judicial para que estaban citados con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto especial de ingresos y gastos de la Cárcel pública de este partido que ha de regir en el año de 1915, se convoca á dichos representantes por segunda y última vez para que el día 20 del actual, á las doce de la mañana, concurren en este Salón de Sesiones del Ayuntamiento al objeto indicado, advirtiendo que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de representantes que asistan.

Carrión de los Condes 11 de Agosto de 1914.—Eulogio Cantero.

Becerril del Carpio.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913 por término de quince días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Becerril del Carpio 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Manquillos.

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del que ha de regir en este término municipal en el próximo año de 1915 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, conforme determina el art. 146 de la vigente ley Municipal á fin de que los vecinos de ésta puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Manquillos 11 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Frodiselo Dónis.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.